

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 17 DE ABRIL DE 2019

A). – SUSPENSIÓN AL JUGADOR MATT BRABAZON DEL CLUB FÉNIX ZARAGOZA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El jugador del club Fénix Zaragoza, **Matt BRABAZON**, licencia nº 0204289, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 1 de diciembre de 2018, 16 de marzo de 2019 y 13 de abril de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador **Matt BRABAZON**.

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con suspensión de un (1) encuentro oficial** con su club al jugador del club Fénix Zaragoza, **Matt BRABAZON**, licencia nº 0204289, (Art. 89 del RCP). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO. – **AMONESTACIÓN** al club **Fénix Zaragoza** (Art.104 RCP).

B). – ENCUENTRO FASE FINAL DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR ENTRE EL CR LICEO FRANCES – FÉNIX ZARAGOZA

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en fecha 10 de abril de 2019

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto “F)” del acta de este Comité de fecha 10 de abril de 2019.

SEGUNDO. – No se recibe escrito por parte del **C.R. Liceo Francés**.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – En consecuencia con los hechos descritos en el acta arbitral del encuentro entre C.R. Liceo Francés y Fénix Zaragoza y, de acuerdo con lo establecido en los Art. 103 a) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), *“Por faltar a lo dispuesto en los artículos 21, siguientes y concordantes con respecto a los terrenos de juego y sus instalaciones, los Clubes podrán ser sancionados, según la importancia de la falta, con multa de 35 € a 100 €, que se elevarán al doble de la que haya sido impuesta, en caso de reincidencia”*.

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO. – ÚNICO. – SANCIONAR con multa de TREINTA Y CINCO EUROS (35 €) al club **C.R. Liceo Francés** por no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 103.a) RPC.

C). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, ENTRE XV BARBARIANS CALVIÁ - UER MONTCADA

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en fecha 27 de marzo de 2019

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto “L)” del acta de este Comité de fecha 27 de marzo de 2019.

SEGUNDO. – No se recibe escrito por parte del **UER Montcada**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el VIIº punto de la Circular 7, *“Se considerarán jugadores/as “de formación” aquellos que en el período comprendido entre las 14 y los 22 años, ambos inclusive, haya tenido licencia federativa por cualquier club afiliado a la FER o federación autonómica integrada en ella, durante al menos cuatro (4) temporadas, sean consecutivas o no. En todo caso, para que se compute como una temporada, con los efectos antes expuestos, la licencia federativa habrá debido mantenerse con el club durante al menos seis meses consecutivos. En el caso de que el jugador, en el transcurso de la misma temporada, obtuviese licencia por más de un club, estando todos ellos afiliado a la FER o federación autonómica integrada en ella, será sumado el tiempo de permanencia en todos ellos a los efectos del cómputo del periodo de seis meses.*

Los/as jugadores/as que reúnan los requisitos necesarios para ser seleccionables con la Selección Española (Equipo Nacional de España) serán asimilados a los/as jugadores/as “de formación”, a los efectos previstos en este apartado.



Los jugadores que no reúnan los requisitos antes expuestos serán considerados jugadores/a “no de formación”.

Un/a jugador/a se considera que es seleccionable si:

- 1.- Ha nacido en España, o*
- 2.- Alguno de sus padres o abuelos ha nacido en España, o*
- 3.- Lleva residiendo en España los 36 últimos meses de forma consecutiva, si su llegada a España fue anterior al 1 de enero de 2018 o 60 meses de forma consecutiva, si su llegada fue posterior al 1 de enero de 2018. También podrá acumular y deberá acreditar, si fuera el caso, 10 años de residencia acumulada.*

Una vez que un/a jugador/a participa con el equipo nacional absoluto sénior, el designado como 2o equipo nacional sénior o el equipo nacional sénior de sevens de un país ya se le considera seleccionable por ese país, no pudiendo formar parte del equipo nacional de otro país.

La referida condición de jugador/a seleccionable deberá acreditarse en el momento de solicitar la licencia con la documentación que corresponda de los apartados 1, 2 ó 3 indicados anteriormente.

Además deberá anotarse correctamente en la casilla correspondiente del formulario del federado de la aplicación informática de gestión de licencias.”

En atención a lo mismo, el punto 5.c) de la Circular no5, relativa a la Competición de División de Honor B, establece en su tercer párrafo que:

“Durante todo el tiempo que dure cada encuentro de esta competición el máximo de jugadores “no de formación” que podrán estar sobre el terreno de juego disputando el encuentro será de ocho (8) jugadores. Este número no podrá sobrepasarse ni siquiera en el caso de sustituciones, cambios o expulsiones, temporales o definitivas, debiendo el equipo, en su caso y si fuera necesario para ello, jugar con menos jugadores de campo de los permitidos inicialmente.

SEGUNDO. - Es por ello, que, atendiendo a lo expuesto en el punto anterior, no ha sido posible acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Circular no7, por parte de los jugadores del UER Montcada, **Ángel Sebastián FULCO**, licencia no1617717 y **Joaquín MINARDI**, licencia no 1618831. Asimismo, este club cumple con la normativa al mantener el mínimo de jugadores de formación exigidos, siendo siete (7) los que se encuentran en el terreno de juego en todo momento.

TERCERO. - En atención a lo expuesto, el Reglamento de Competiciones y Partidos de la FER, prevé en su artículo 33.c):

“Siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo previsto en el Reglamento de Juego), se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente: [...]



c) Si el partido ocurre en partido de competición por puntos, se dará también por perdido el partido al equipo infractor, y se le descontarán dos puntos en la clasificación.

En estos casos, los encuentros que se consideran ganados lo serán por tanteo de siete a cero (7-0), salvo que lo hubiese ganado el equipo no infractor por mayor tanteo.

Las denuncias por las infracciones contenidas en el presente artículo deberán ser presentadas por los interesados antes de las 24 horas del martes siguiente, en el caso de encuentros disputados en sábado o domingo, o en el plazo de 48 horas en el caso de que sean disputados en otro día, sin perjuicio de que la normativa de la competición pueda establecer expresamente un plazo distinto.

No obstante, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva podrá incoar procedimiento disciplinario de oficio, dentro del período de duración de la temporada deportiva, ponderando en su caso los perjuicios derivados de la infracción que se hubiera podido cometer y la alteración de la competición que pueda suponer la sanción en dicho momento. También podrá acordar las medidas y requerimientos necesarios para que la comisión de la infracción no se reitere.

Además de las consecuencias previstas en el presente artículo, los responsables de la alineación indebida estarán sujetos a las sanciones previstas en este Reglamento.”

En relación a lo expuesto, el art.103.d) RCP de la FER, detalla que; “*Por el incumplimiento de los deberes que les impone este Reglamento, los Clubes (federaciones) podrán ser sancionados: [...]*

d) Si se produjera la alineación indebida de jugador o jugadores prevista en el Art. 33 de este Reglamento, el Club infractor podrá ser sancionado, además de con las sanciones que dicho artículo establece con multa de 200 € a 500 €. FALTA MUY GRAVE.”

CUARTO. – Que ha quedado debidamente acreditado que el Club UER Montcada cumple en el citado encuentro con los requisitos que contempla la normativa de la FER de mantener un mínimo de 7 jugadores de formación durante todo el encuentro. En consecuencia, no se produce alineación indebida por parte del UER Montcada y no cabe sanción alguna.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **DESESTIMAR Y ARCHIVAR LA DENUNCIA EFECTUADA POR EL CLUB VALENCIA RC**, referente a la alineación indebida incurrida por parte del UER Montcada y probada por la FER.



D). – SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
FITZSIMONS, Harrison James	0918014	UE Santboiana	14/04/19
NEWTON, Adam Robert	1224669	Alcobendas Rugby	14/04/19
NOA, Olajuwon Cassius	0710694	CR El Salvador	13/04/19
ZAS MOREIRA, Nicolas	0919784	Barça Rugby	14/04/19
LOPEZ, Franco	1618841	CR La Vila	14/04/19
NIETO, Aitor	0604394	Independiente Rugby club	14/04/19
ESCOBAR, Ignacio	0711022	SilverStorm El Salvador	13/04/19
HOGG, Michael Sequoia	0917975	Barça Rugby	14/04/19
CAINI, Ignacio	1611757	CR La Vila	14/04/19
GONZALEZ, David	0605895	Independiente Rugby club	14/04/19
LOPEZ, Joan	0901052	UE Santboiana	14/04/19
TAULI, Lionel Afaese	0906338	UE Santboiana	14/04/19

Fase de Ascenso División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
BRABAZON, Matt (S)	0204289	Fénix Zaragoza	13/04/19
SIMPKINS, Joseph Tangaroa	0606408	Bathco Rugby Club	14/04/19
TODESCHINI, Patricio	1709471	Getxo Artea R.T.	14/04/19
VAZQUEZ, Gonzalo	1222138	C.R.C. Pozuelo	14/04/19
SILVESTRE, Alex	1608083	CAU Valencia	14/04/19
VIRIOT, Gauthier	0203555	Fénix Zaragoza	13/04/19
RODRÍGUEZ, Yago	1105787	Ourense RC	13/04/19

Campeonato de Selecciones Autonómicas Femenino Primera Categoría

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
MAYO, Amaïur	1705530	País Vasco	13/04/19
CARMONA, Carmen	0710748	Castilla y León	13/4/19
SANCHEZ, Gema Maria	0110163	Andalucía	13/4/19



Campeonato de Selecciones Autonómicas Femenino Segunda Categoría

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
IBASETA, Cristina	0709332	Asturias	13/04/19
JIMÉNEZ, Victoria	0306215	Asturias	13/04/19
MIQUEU-BARNECHE, Marie	0606025	Cantabria	13/04/19

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 17 de abril de 2019

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS

Secretario